

CONTRIBUCIONES PATRONALES

CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR INTENDENTES

Contenido

- *Contribuciones Patronales – Prórroga vencimiento*
- *Contribuciones Patronales – Empleadores de la Salud*
- *Control y Fiscalización de abusos de precios*

CONTRIBUCIONES PATRONALES – PRÓRROGA VENCIMIENTO

Programa de Asistencia en la Emergencia al Trabajo y la Producción

En el marco del Programa de Asistencia creado por el [Decreto 332/2020](#), la AFIP emitió la [Resolución General 4693/2020](#) por medio de la cual se reglamenta el beneficio de prórroga del vencimiento del pago de las contribuciones patronales devengadas en marzo 2020, para junio 2020.

Este beneficio es aplicable a aquellos sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el **listado de actividades** publicado en el sitio web de AFIP y que se hayan registrado en el servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” de ese organismo.

Quienes logren la inscripción gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales del período devengado marzo de 2020, hasta las siguientes fechas (según terminación de CUIT):

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/06/2020
4, 5 y 6	17/06/2020
7, 8 y 9	18/06/2020

Para acceder al mismo el sujeto debe:

- inscribirse entre el 9 y 15 de abril de 2020, inclusive,
- suministrar entre los días 13 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive, la información económica relativa a sus actividades según lo requiera el servicio “web”. Con esa información AFIP efectuará las evaluaciones previstas en el Programa.

- Realizar la presentación de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones (F. 931) correspondiente a marzo de 2020 según el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/04/2020
4, 5 y 6	17/04/2020
7, 8 y 9	20/04/2020

Para más información sobre el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP pueden consultar nuestros anteriores informes en los siguientes links: Informe del 2.04.2020 ([link](#)) y la actualización en el Informe del 6.04.2020 ([link](#)).

CONTRIBUCIONES PATRONALES – EMPLEADORES DE LA SALUD

Los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud gozan de un beneficio, por los períodos de marzo, abril y mayo de 2020, de una reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales destinadas al SIPA (ver [Decreto 300/2020](#)).

Para acceder a dicho beneficio, el empleador debe tener como actividad declarada alguna de las actividades del CLAE detalladas en el Anexo de dicho decreto.

Por medio de la [Resolución General 4694/2020](#), AFIP reglamentó este beneficio estableciendo el procedimiento para realizar la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones.

Además, aclaró que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud que inicien o modifiquen su actividad y declaren alguna de las comprendidas en el Anexo del Decreto N° 300/20 **luego del 21 de marzo de 2020**, podrán computar el beneficio a partir de la fecha en que declaren dicha actividad.

Por último, informó que los empleadores en cuestión pueden rectificar la DDJJ determinativa y nominativa de aportes y contribuciones correspondiente al período devengado marzo de 2020, hasta el día **31 de mayo de 2020**, en cuyo caso no se aplican las disposiciones de la [Resolución General N° 3.093](#) (aplicable a rectificativas de las que resulte un saldo a favor del contribuyente), siempre que esa rectificativa se presente exclusivamente para aplicar el beneficio de reducción del Decreto N° 300/20.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ABUSOS DE PRECIOS

Por medio del [Decreto 351/2020](#), el Poder Ejecutivo Nacional convocó a los Intendentes municipales del país a fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones sobre **precios máximos de venta**

SAMBRIZZI & ASOCIADOS

ABOGADOS

establecidas en la [Resolución 100/20](#) de la Secretaría de Comercio Interior. Todo ello en el marco de la [Ley de Abastecimiento 20.680](#).

El juzgamiento de las presuntas infracciones sigue a cargo de la Secretaría de Comercio Interior, pero los Intendentes tendrán facultades de fiscalización y control, ajustándose al procedimiento y acciones previstas en los artículos 10 y 12 de dicha Ley 20.680.

El art. 10 de la ley prevé el procedimiento de verificación y la sustanciación de las actuaciones que se originen por las infracciones (acta de comprobación, descargo, pruebas). Por su parte, el art. 12 establece las facultades que tienen los funcionarios actuantes (requerir el auxilio de la fuerza pública; Ingresar e inspeccionar los locales, solicitar a los jueces órdenes de allanamiento, secuestrar libros y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios; Intervenir la mercadería en infracción, aun cuando estuviera en tránsito, nombrando depositario; Clausurar preventivamente los locales; Intervenir y declarar inmovilizadas las mercaderías; Citar a los presuntos infractores).

El Decreto 351/2020 convoca también a los Gobernadores a realizar el control y juzgamiento de las disposiciones de la Resolución 100/2020, en el ámbito de sus competencias.

Si desea más información sobre esta cuestión y/o asesoramiento particular en relación al nuevo régimen establecido, contáctese con Agustín Marque (aem@sambrizzi.com.ar) y/o Eduardo Sambrizzi (ese@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.

(+54 11) 5368 8240 / 1
info@sambrizzi.com.ar

 Estudio Sambrizzi & Asociados - Abogados

www.sambrizzi.com.ar

MICROCENTRO
Viamonte 377 Piso 8 (C1053ABG) CABA

SAN ISIDRO
Uruguay 2522 Piso 3 - Of. 305 (B1643EKO)

BUENOS AIRES, ARGENTINA